

13892 ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se convoca la beca con salario escolar para el curso académico 1982-83.

Excmo. e Ilmos. señores.: Todos los años se convocan solamente en concepto de renovación, con las mismas características, dotación y condiciones que rigieron para su adjudicación inicial, ayudas especiales de beca con salario escolar para estudios universitarios que, ampliando el conjunto de candidatos a que va dirigida la política de ayudas a los estudios de dicho nivel, complementa el Régimen General mediante la contemplación de un colectivo social especialmente necesitado de apoyo y con la incorporación a su específica normativa de adecuadas peculiaridades.

Convocadas las ayudas para estudios universitarios en Régimen General por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), es oportuno convocar ahora la posible renovación de las ayudas especiales de beca con salario escolar para el curso académico 1982-83.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y de conformidad con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha dispuesto:

Artículo 1.º Concepto de beca con salario escolar.—La beca con salario escolar es la ayuda que se concede para cursar estudios de Educación Universitaria a los estudiantes que deben contribuir al mantenimiento de su familia con su trabajo.

Serán destinatarios del salario escolar:

- 1.º Los ascendientes.
- 2.º El propio becario, en caso de ser huérfano absoluto, casado o mayor de edad.

Art. 2.º Becas que se convocan para el curso 1982-83.—Se convocan becas con salario escolar para todos los alumnos que, habiéndola disfrutado durante el curso 1981-82, cumplan las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

Art. 3.º Dotación de la beca con salario escolar.—La cuantía de la beca con salario escolar para el curso 1982-83 será la siguiente:

a) La cuantía será de 170.000 pesetas, de las que 133.000 pesetas son en concepto de salario escolar y 37.000 pesetas en concepto de beca, cuando se trate de alumnos que han de seguir estudios y residir durante el curso en localidad distinta de la del domicilio familiar, por no existir Centro docente de la especialidad que deseen cursar en la localidad de su residencia habitual, ni transporte que permita el rápido traslado a través de los medios de comunicación establecidos.

b) La cuantía será de 150.000 pesetas, de las que 133.000 pesetas son en concepto de salario escolar y 17.000 pesetas en concepto de beca, cuando se trate de alumnos que cursen sus estudios en Centros ubicados en la misma localidad donde radique el domicilio familiar o en localidades cercanas y comunicadas con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario.

Art. 4.º Condiciones que deben reunir los aspirantes.

1. Ser español.
2. Haber disfrutado de beca con salario escolar durante el curso 1981-82.
3. Cumplir los requisitos de orden económico, académico, de carácter general fijados en esta convocatoria.
4. Justificar la necesidad de la ayuda económica para sostener a su familia.

Art. 5.º Requisitos de carácter económico.

1. Para poder optar a una de las ayudas de la presente convocatoria la renta familiar de los solicitantes no podrá exceder de 265.000 pesetas por persona y año, mientras la familia no supere el número de cuatro miembros; la renta familiar máxima será la obtenida computando los cuatro primeros miembros del modo indicado en el párrafo anterior e incrementando 150.000 pesetas por cada uno de los miembros restantes a partir del quinto inclusive.

2. La renta familiar incluirá los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la familia en el año 1981.

3. A los efectos del presente artículo, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

4. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, su domicilio real, así como la titularidad de la renta que, en concepto de arrendamiento de vivienda, abone en su caso, y los medios económicos con los que cuente. De no justificarse suficientemente estos extremos a juicio de la Comisión Nacional, su solicitud será sometida a estudio específico que permita comprobar la renta y situación reales del solicitante.

5. Las rentas familiares máximas a que se refiere el presente artículo se entienden netas en el sentido de que de los

ingresos brutos declarados se deducirán los gastos de explotación, el Impuesto General sobre la Renta de Personas Físicas, Seguridad Social y primas a Mutualidades de carácter obligatorio. Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán como ingresos los productos de aquellas que sean utilizados para el propio consumo.

6. Del total de ingresos familiares netos se harán las siguientes deducciones:

a) El 50 por 100 de los ingresos computados por los hermanos del solicitante menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente, ante el Jurado de selección, que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias.

c) Doce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas.

d) Cien mil pesetas por cada hermano del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de padre inválido, aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral sin percepción del subsidio y, finalmente, ser hijo de viuda, de madre soltera o separada legalmente que no tengan ingresos propios.

7. En los casos de fallecimiento o jubilación del cabeza de familia durante los años 1981-1982 los ingresos familiares se computarán en razón a la pensión dejada por el/o la cabeza de familia y estas solicitudes podrán revisarse, en su caso, en vía de reclamación.

Art. 6.º Requisitos de orden académico.—Será suficiente tener un punto de nota media durante el curso 1980-81 para tener derecho a la renovación de la beca con salario escolar. Por excepción, a los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores se les exigirá la puntuación de 0,80 puntos, pero no podrán repetir curso a efectos de la concesión.

1. El cómputo de la nota media se obtendrá sumando las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas del curso y dividiendo por el número de las mismas, excluidas, en su caso, las de Religión o Ética y moral, Formación cívico-social y Educación Física.

2. Cuando el alumno haya necesitado las convocatorias de junio y septiembre para aprobar alguna asignatura, la puntuación media en tal asignatura se hallará sumando las notas obtenidas en las dos convocatorias a que se haya presentado y dividiendo la suma por dos. En ningún caso se considerará válida a estos efectos la aprobación de asignaturas en otras convocatorias a que tuvieran oportunidad de presentarse los alumnos.

3. A estos efectos se considerará de igual valor el hecho de no haberse presentado en alguna convocatoria o haber anulado la misma.

4. Las puntuaciones que se consignen para cada asignatura serán las que figuran en la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Matrícula de honor	4
Sobresaliente	3
Notable	2
Aprobado	1
Suspenseo o no presentado	0

5. En caso de adjudicación de la ayuda, para hacer efectiva la dotación de la misma el alumno deberá acreditar estar matriculado en un curso posterior al seguido en el curso 1981-82 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo sin haber dejado asignaturas pendientes.

6. Los alumnos que en el curso 1981-82 hayan suspendido una sola asignatura podrán hacer, sin embargo, efectiva la ayuda concedida cuando en las restantes asignaturas de dicho curso hayan alcanzado una puntuación media igual o superior a dos puntos.

7. Los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores podrán hacer efectiva la ayuda con una asignatura suspendida, sin necesidad de obtener dicha puntuación media especial en las restantes asignaturas.

Art. 7.º Casos especiales de rendimiento académico.—En la consideración de los expedientes académicos, a los efectos previstos en este artículo, la Comisión Nacional podrá tener en cuenta las circunstancias que concurren en algunas carreras para las que se aprecie una especial dificultad de obtener resultados equiparables a los de otras.

Art. 8.º Presentación de solicitudes.

1.º Plazo.—Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante un plazo de treinta días naturales.

acompañadas de los documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

2.º Impresos.—Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por el INAPE.

3.º Organismos en los que deben presentarse las solicitudes:

1. Las no comprendidas en el campo de la Seguridad Social se presentarán en el INAPE (Torrelaguna, 58, Madrid-27).

2. Los trabajadores incluidos en el campo de la Seguridad Social deberán presentar su solicitud en uno de los siguientes Organismos:

a) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, cuando se trate de trabajadores del mar.

b) En las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, cuando se refiere a los restantes trabajadores.

4.º Presentación y envío de las solicitudes.—Las peticiones se presentarán en los referidos Centros respectivos, bien directamente o utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Si la solicitud se presentara en Organismo distinto al que corresponda su tramitación, éste la remitirá, en el plazo de cinco días, al Organismo competente.

5.º Documentación:

— Fotocopia de la cartilla de Seguridad Social del interesado o de la persona de quien dependa.

— Todos los ingresos procedentes de pensiones con cargo a la Seguridad Social u otros Organismos del Estado deberán acreditarse mediante la oportuna certificación.

— Los solicitantes que sean huérfanos deberán presentar certificado de defunción de los padres fallecidos.

Art. 9.º *Trámite de las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina y de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*—Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, remitirán en el plazo de quince días naturales todos los expedientes al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Negociado de Beca con Salario Escolar).

Art. 10. *Comisión Nacional.*—La Comisión Nacional será la encargada de aprobar las propuestas de selección de los candidatos que habrán de disfrutar de la beca con arreglo a las bases de esta convocatoria.

Estará presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y actuarán como Vocales el Subdirector general de Ordenación Universitaria del Ministerio de Educación y Ciencia, el Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante, un representante del Instituto Social de la Marina y otro representante del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Actuará de Secretario el Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudiante del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 11. *Credenciales.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante remitirá las credenciales de los solicitantes a quienes se haya concedido la beca por la Comisión Nacional.

En el caso de denegación de ayuda se comunicará la causa de la denegación, así como la posibilidad de formular la oportuna reclamación.

Art. 12. *Libros-registro.*—Las Gerencias de las Universidades llevarán un libro-registro de becarios, donde constará el nombre y apellidos del alumno, domicilio, cuantía de la beca, fecha de entrega de la credencial y firma del interesado.

Este libro-registro estará a cargo del Gerente de la Universidad, y de sus asientos dará fe el mismo.

Art. 13. *Pago de la beca con salario escolar.*—El pago de la beca se realizará en la forma que oportunamente se fije.

Art. 14. *Pérdida de la beca con salario escolar.*—Se perderá en cualquier momento la beca, previa apertura de expediente en los siguientes supuestos:

1.º Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.

2.º Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso.

3.º Por abandono de los estudios.

La pérdida de la beca llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo en los dos primeros supuestos anteriores y la obligación de devolver el importe de la misma.

La revocación será notificada al interesado y a los Organismos que hayan intervenido en la concesión de la beca. Dicha revocación será objeto de publicación sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele.

Art. 15. *Incompatibilidades.*—El disfrute de la beca será incompatible con cualquier otra ayuda al estudio otorgada por el Estado o financiada con otra clase de fondos públicos o privados.

Será asimismo incompatible el disfrute de la beca por dos hermanos o bien por ambos cónyuges.

Art. 16. *Derechos y deberes de los becarios.*—Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

1. Exención del pago de los derechos de matrícula.

2. Percibir la dotación correspondiente.

Por su parte, la condición de becario le impone la obligación de seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. El retraso en la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la misma y, en todo caso, a no percibir la parte proporcional.

Art. 17. *Cambio de residencia, de Centro o de estudios.*—Los beneficiarios de beca con salario escolar que se vean obligados a los cambios de residencia, de Centro o de estudios deberán solicitarlo, tan pronto como se produzca el cambio, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado o cambio. Una vez concedido el traslado o cambio se dará cuenta del mismo, cuando proceda, al Organismo a través del cual solicitó la ayuda económica.

Art. 18. *Reclamaciones.*—Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de beca con salario escolar y se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán presentar reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Régimen General de Ayudas al Estudio, aprobado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) será considerado como supletorio de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Segunda.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Tercera.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

13893

RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se clausura y se da el cese en sus actividades docentes al Centro privado de Formación Profesional «Gutiérrez», de Valencia, a partir del curso académico 1981/1982.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Gutiérrez», de Valencia, por fallecimiento de su titular;

Teniendo en cuenta que este Centro fue autorizado a impartir enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que desarrolló dicho precepto; que el titular don Fernando Gutiérrez Cobo ha fallecido y su viuda expresa su voluntad de no continuar con la Empresa, la debida escolarización del alumnado en otro Centro privado de la misma localidad y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable.

Esta Dirección General ha resuelto la clausura y, por consiguiente, el cese de sus actividades docentes del Centro privado con enseñanzas homologadas de Formación Profesional de la rama de «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería», «Gutiérrez», de Valencia, domicilio calle Maestro Calvé, 12, 1.º, a partir del actual curso académico 1981/1982.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación Profesional.

13894

RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que el Centro privado con enseñanzas homologadas del área técnico-práctica de la rama de «Peluquería» «Cebypsa», de Alicante, pasa a denominarse «Eugene, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Centro privado «Cebypsa», de Alicante, con enseñanzas homologadas del área técnico-práctica de la rama «Peluquería», profesión «Peluquería», para cambio de denominación.

Teniendo en cuenta que la homologación citada se le concedió por Resolución de 11 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del